

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel, P.N., Manuel Antonio López Leo, queda designado Jefe de la Policía Especial de Bancos del Estado, en sustitución del Capitán de Navío Manuel Ramón Montes Arache, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 217, que crea e integra una Comisión para la Administración de la Deuda Pública Externa

G. O. No. 9596, del 16 de septiembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 217

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión para la Administración de la Deuda Pública Externa que estará encargada de velar por la más favorable contratación, el uso adecuado, la eficiencia y la prontitud con que deben manejarse los recursos de préstamos externos concertados con gobiernos amigos, organismos financieros, bancos privados, y otras fuentes de financiamiento internacional.

Art. 2.— La Comisión estará integrada por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Gobernador del Banco Central y el Contralor General de la República.

Art. 3.— La Comisión está autorizada a recabar periódicamente toda la información necesaria sobre el estado de los préstamos en cuanto al monto del principal comprometido, monto por desembolsar, intereses, comisiones y amortizaciones por pagar, así como las informaciones de los mercados financieros internacionales.

Art. 4.— La Comisión podrá solicitar además, información sobre el Estado de los préstamos en cuanto a su ejecución, las razones que determinen las demoras o la ineficacia en la ejecución de los mismos, así como recomendar que se adopten las medidas necesarias para corregir las causas de retraso o entorpecimiento en la marcha de los proyectos.

Art. 5.— La Comisión deberá ser informada de todos los préstamos internacionales que proyecten gestionar las diversas dependencias del Estado, los organismos autónomos y entidades descentralizadas, en cuanto a sus fines y condiciones.

Art. 6.— La Comisión deberá informar al Presidente de la República, de todas las gestiones que realice, las informaciones obtenidas y las recomendaciones que imparta en cumplimiento de su cometido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO